

BOLETÍN INFORMATIVO OCTUBRE 2022



www.ghrevisores.com

+57(1) 7436225

info@ghrevisores.co

Av. 68 No. 75A - 50

Torre Ofespacios Of 325

C.C Metrópolis

 GHrevisores





BOLETÍN INFORMATIVO MES DE OCTUBRE DE 2022

Respetados clientes:

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de Octubre de 2022 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín es un recuento breve de las normas de mayor relevancia en este mes, las cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener más información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor para que le brinde la asesoría correspondiente.

NOTICIAS TRIBUTARIAS

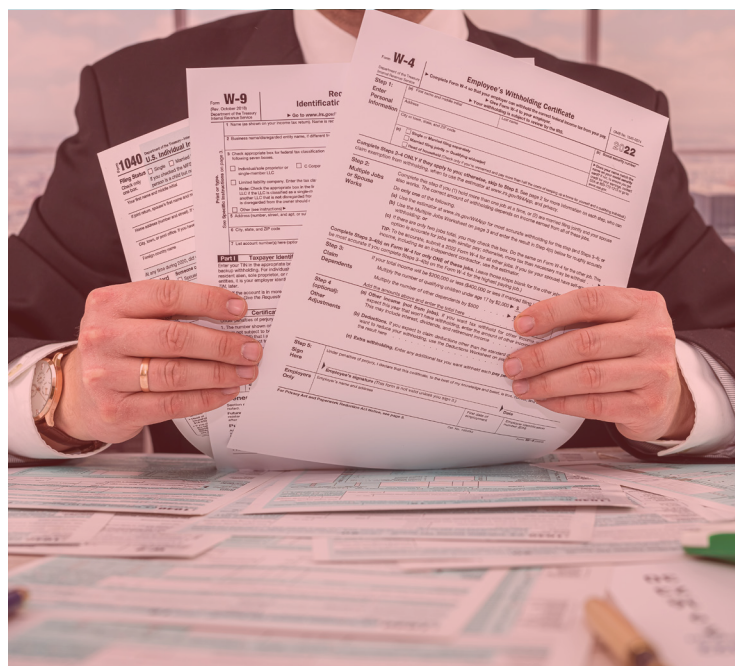
- **Resolución 1240 de 2022 de la DIAN, se amplía el plazo para llevar a cabo el reporte de beneficiarios finales – RUB hasta el 31 de julio de 2023.**
- **Resolución 1253 de 2022. La DIAN establece los requisitos para ser calificado como un Gran Contribuyente.**
- **Concepto 1065 de 2022 de la DIAN, el descuento por impuestos pagados en el exterior debe imputarse en el periodo fiscal en el cual se lleva a cabo la operación.** El artículo 254 del Estatuto Tributario señala que las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos. Además, el impuesto sobre la renta pagado en el exterior podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 de este Estatuto.
- **Oficio 1121 de 2022 de la DIAN, las exclusiones y exenciones en el IVA son de interpretación restrictiva, esto es, sólo tendrá dicho tratamiento aquellos bienes o servicios a los que se haga expresa referencia, en este sentido la**

venta de cuarzo se encuentra gravado.

En virtud del artículo 420 del ET se establece que se aplicará sobre la venta de bienes corporales muebles, y en cuanto al cuarzo considerado como mineral se encuentra que su venta no está expresamente excluida o exenta del IVA.

En consecuencia, por regla general, su venta estará gravada con la tarifa general del impuesto sobre las ventas -IVA (19%), de conformidad con el artículo 468, no obstante, se le puede aplicar beneficios por su exportación o venta a sociedades de comercialización internacional, conforme lo previsto por los artículos 477, 479 y 481 del Estatuto Tributario.

- **Sentencia 26078 de 2022 del Consejo de Estado. La devolución de saldos a favor no impide o inhibe la facultad fiscalizadora de la DIAN, razón por la cual, la entidad podrá revisar la efectiva existencia de los saldos a favor.** De acuerdo con el artículo 670 del ET, las devoluciones, compensaciones o imputaciones de saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y sobre las ventas, no constituyen un reconocimiento definitivo a favor de los declarantes pues, si en el proceso



de determinación oficial de dichos tributos, la Administración rechaza o modifica el saldo a favor imputado en las declaraciones del periodo siguiente, puede exigir el reintegro del mismo, con los intereses moratorios correspondientes

Es decir, dichos saldos a favor tienen un carácter provisional, porque eventualmente se puede ordenar la modificación o rechazo de los mismos a través de liquidaciones oficiales de revisión.

- **Concepto 2847 de 2022 de la DIAN. Los criptoactivos son considerados bienes intangibles.** “son considerados como bienes inmatrimoniales o incorporales susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta. Si bien no es una moneda reconocida y, por ende, no tiene un poder liberatorio ilimitado, es claro que los criptoactivos son reconocidos como un activo. Activo que, por su naturaleza, y para efectos fiscales, será considerado como un intangible.”

NOTICIAS DE CARÁCTER COMERCIAL

- **Concepto 1069 de 2022 de la DIAN, el acuse de recibo de la factura debe llevarse a cabo según se determina en la normatividad de orden comercial.** Los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago son una condición en materia fiscal para que las facturas electrónicas de venta relacionadas con operaciones a crédito o a plazos por la compra de bienes y/o prestación de servicios puedan ser soporte de costos, deducciones e impuestos descontables. Por último, la determinación del término o plazo del que dispone el adquirente del bien y/o servicio para generar el evento de acuse de recibo de la factura electrónica de venta y el evento relacionado con el recibo del bien o prestación del servicio para ser validados por la Autoridad Tributaria, tal y como lo señala el inciso décimo del artículo 616-1 del ET, respecto a dichos plazos deberán observarse las disposiciones que sobre la materia determine la normatividad comercial”
- **Oficio 220-186633 de 2022 de la Superintendencia de sociedades. Son ineficaces las decisiones del máximo órgano social cuando se toman sin respetar el quorum decisorio.** En materia comercial, una decisión del máximo órgano social puede estar viciada de ineficacia, cuando quiera que se acredite que ha sido adoptada en contravención a las reglas de convocatoria, domicilio y quórum que se consagran en el artículo 186 del Código de comercio. Además, cuando se advierta esta situación, la cámara de comercio está en la obligación de abstenerse de registrar el acta donde conste la decisión ineficaz del máximo órgano social de la compañía de que se trate. No obstante, lo anterior, cuando la cámara de comercio no advierta la irregularidad en la respectiva acta y procede a su registro, los interesados tienen la oportunidad de controvertir ante la misma cámara tal inscripción a través de los recursos de



reposición y de apelación (éste último ante la Superintendencia de Sociedades)

NOTICIAS DE CARÁCTER LABORAL

- **Oficio 220-201009 de la superintendencia de sociedades. El aporte de industria en una sociedad por acciones simplificada no puede entenderse cumplido al momento de la constitución de la sociedad.** En el caso específico de las SAS, si bien pueden crearse diferentes clases de acciones, entre ellas las denominadas acciones de goce o industria, conforme los lineamientos consagrados en los artículos 137, 138 y 139 del Código de Comercio, no es viable jurídicamente fijar condiciones o parámetros diferentes a los establecidos en los referidos artículos, por lo tanto, tampoco se puede fijar un aporte de industria ya cumplido al momento de la constitución de la SAS.
- **Concepto 220-209437 de la Superintendencia de sociedades. En las sociedades en comandita es obligatoria la asistencia del socio gestor.** Las reuniones de junta de socios ordinarias o extraordinarias deberán concurrir las dos categorías de socios (gestores y comanditarios), sin cuya participación no podría conformarse el órgano social. En el caso de muerte del gestor, en el evento en que se hubiere estipulado la continuación de la sociedad con los socios supervivientes o con uno o más de los herederos, caso en el cual, estos serán los llamados a tomar su lugar, pero no como sus representantes, sino directamente asumiendo solidaria e ilimitadamente la responsabilidad como nuevo socio gestor, conforme a lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Comercio, desde la fecha de la correspondiente partición.
- **Sentencia SL3127-2022 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pensión de vejez, ley 100 de 1993 » régimen de ahorro individual con solidaridad »** A través de la emisión del bono pensional se tiene la certeza del capital con que cuenta el afiliado para financiar su pensión, por lo que no puede volverse un obstáculo para que éste comience a disfrutarla, previo cumplimiento del requisito financiero que da derecho a percibirla.
- **Sentencia SL3630-2022 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Factores que tienen el carácter de salarial.** Error de hecho del ad quem al considerar que la bonificación por productividad reclamada por el demandante no tenía incidencia prestacional, de conformidad a lo establecido en la cláusula de exclusión salarial contenida en el contrato de trabajo suscrito entre las partes, pese a que en el proceso estaba acreditado que ese rubro se reconocía de forma habitual y permanente en el tiempo; además, no existían pruebas suficientes para demostrar que tuviese una destinación distinta a la de retribuir la prestación personal del servicio del trabajador.
- **Sentencia SL3642-2022 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Requisito de dependencia económica de los padres para acceder a la pensión de sobreviviente.** Para acceder a la pensión de sobrevivientes la dependencia económica de los padres no tiene que ser total y absoluta, pueden recibir ingresos por su propio trabajo o recursos de otras fuentes -pueden percibir una pensión-, siempre y cuando esto no los convierta en autosuficientes.

NOTICIAS DE CARÁCTER CONTABLE

- **Concepto 2022-0411 de 2022 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.** Estos valores forman parte del patrimonio como



un superávit más no como capital social, el cual se genera por el mayor valor sobre el nominal, por el cual se vende una acción o aporte societario.

El código de comercio no menciona nada acerca del uso de dicha prima y se considera además que no es distribuible, ni usable para fines distintos al mantenimiento del patrimonio o distribuirse entre todos los accionistas conforme a su participación.

- **Concepto 2022-023499 de 2022 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Es posible pactar periodos con una frecuencia menor a la anualidad, de forma que se repartan dividendos más frecuentemente.** Es potestad del máximo órgano social el decretar dividendos, “en el evento que el reparto de los dividendos se haga con cargo a reservas, sí es posible decretarlos en una época que no corresponda a la del corte de cuentas de fin de ejercicio, puesto que de conformidad con lo establecido por el artículo 451 del Código de Comercio, en concordancia con lo regulado por el artículo 151 ídem, solo se podrán repartir entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos, y después de hechas las reservas legal, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, y ello solo es posible realizarlo respecto de los balances de fin de ejercicio, en donde se cortan cuentas y se establece el valor de las utilidades arrojadas.”
- **Concepto 2022-013212 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Establece los criterios a tener en cuenta para clasificar un contrato como un contrato de arrendamiento.** Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si transfiere el derecho a controlar el uso de un activo identificado por un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación. Un periodo de tiempo puede describirse en términos de la cantidad de uso de un activo identificado.

VENCIMIENTOS

- Declaración de retención en la fuente de renta e IVA.
- Anticipo del impuesto bajo el régimen SIMPLE de tributación.
- Reporte de nómina electrónica.
- Declaración de retención en la fuente de ICA.
- Declaración bimensual del impuesto sobre las ventas.





**Cordialmente,
Equipo GH Revisores**

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en www.ghrevisores.com.